

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00287-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Como la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de JUAN CARLOS JIMENEZ RODRIGUEZ, en contra de LUCILA CARDENAS VARGAS, JANETTE AVILA DIAZ y GLORIA AMPARO VILLA NOREÑA, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del pagare No. CA20717126 de fecha 18/06/2019:

1. \$2.000.000. por concepto de capital contenido en el pagare base de la ejecución, con fecha de creación 18/06/2019.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el 18/06/2020 y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar al abogado HERMIS ARIZA NAVAS, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ  
(2)

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59153cc0946e0d48f1fbb33cb1843e4d697af38b8ff7bf8f6a267d9582ee  
7c9a**

Documento generado en 13/10/2020 09:49:47 a.m.